

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiuno, (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

RADICADO : 2023-163 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : MARIA ALEJANDRA MORENO GOMEZ  
PROVIDENCIA : AUTO DECRETA MEDIDA

Revisada la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE :**

- 1. DECRETAR**, el embargo del vehículo de placas **DTX-105**, marca KIA, línea RIO, clase AUTOMOVIL, color ROJO, motor G4LCHE703758, modelo 2018, carrocería SEDAN, chasis 3KPA341ABJE015532, servicio PARTICULAR, de propiedad de la demandada **MARIA ALEJANDRA MORENO GOMEZ con cc 55.233.308**. Líbrese el oficio correspondiente a la SECRETARIA DE TRANSITO DE BARRANQUILLA, quien además deberá informar si existe gravamen prendario sobre el vehículo.
- 2. DECRETAR**, el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada **MARIA ALEJANDRA MORENO GOMEZ con cc 55.233.308** en los diferentes bancos de la ciudad como son: **BANCO AV VILLAS**, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de **\$87.376.428 M.L.**

- 3. DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (5°) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada **MARIA ALEJANDRA MORENO GOMEZ con cc 55.233.308**, como empleada de **TRIPLE A** Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8837cea740267c538cfb45e24020c13fb8ffa57929bdaccb06582409fa7900**

Documento generado en 21/03/2023 06:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>